



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE.**

Radicado: 950013189001- 2012 00020-00
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: CARLOS EDGAR SARMIENTO

San José del Guaviare, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Obra en el legajo actualización de la liquidación de crédito (fl.273 a 279), posterior a la ya aprobada mediante proveído adiado a 31 de mayo de 2019 fol. 256.

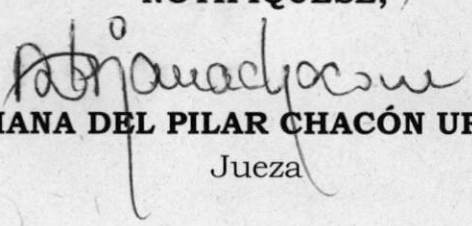
Así mismo, se avizora que no se ha recibido respuesta de parte del secuestre designado dentro del presente asunto, pese de haber sido requerido en proveído de fecha 12 de diciembre otrora, ni ha informado si ha prestado la ayuda necesaria al perito designado por el demandante para la realización del avalúo dentro del bien inmueble denominado finca “el tesoro” vereda “el turpial” municipio de San José del Guaviare.

Por lo anterior, **resuelve:**

No acceder a la aprobación de la actualización liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 4° del artículo 446 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se han presentado los eventos enseñados en jurisprudencia: “*únicamente es procedente cuando se verifiquen las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”, necesidad que aparecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C.[Ahora art. 455 C.G.P.], en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ídem [ahora art. 461], pretenda el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior*”¹.

Requerir al señor secuestre para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto calendado a 24 de julio de 2018 (fl.270, a fin de que rinda informe de su actuación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACÓN URQUIJO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

¹ T.S. de J.S. Civil, rad. 21200500051 05. Providencia del 23 de julio de 2010. N. Angulo